

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00025956

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica. Las garantías específicas podrán asegurar el pago del capital, de los intereses parcial o totalmente, o de ambos; y, respecto a la garantía específica se señala que se entiende aquella de carácter real o personal, que garantiza obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos; precisándose que si la garantía consistiere en prenda, hipoteca, la entrega de la cosa empeñada, en su caso, se hará a favor del representante de obligacionistas o de quien éstos designen.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, celebrada el **15 de abril de 2025**, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$6'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (hipoteca), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; que el destino de los recursos sea 40% para sustituir pasivos con instituciones financieras privadas locales y el 60% para financiar parte del capital de trabajo de la empresa, consistente en adquisición de activos para el giro propio de la empresa, pago a: proveedores, impuestos, sueldos, salarios, a empresas y personas no vinculadas; como límite de endeudamiento, pasivos afectos al pago de intereses equivalente hasta el 80% de los activos de la empresa; y, se autorizó al Gerente General para que suscriba documentos públicos y/o privados, así como decidir sobre las características de la emisión dentro del marco aprobado por esa junta.

Que, la compañía **COMPAÑÍA INVERSIONES CAMARONERA S.A. INVERCAMAROSA** (en calidad de garante hipotecario) constituyó como garantía específica el **13 de junio de 2025** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, hipoteca¹ abierta y prohibición de enajenar y gravar y anticresis del bien inmueble, a favor del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** (acreedor hipotecario), acto que se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Balao el 04 de julio de 2025, sobre el siguiente bien inmueble: sitio denominado Santa Clara, cantón Balao provincia del Guayas, con código catastral² No. 09-03-50-051-001-006-084-000-000-003.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión³ celebrado el **17 de junio de 2025** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el **17 de junio de 2025** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el Ing. Eduardo José Andrade Arteaga, en calidad de Gerente General de **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía; extraídos de los Estados Financieros cortados al 31 de mayo de 2025, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y prenda comercial ordinaria por un monto de USD \$23.098.995,27; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta USD \$6'000.000,00, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "Efectivo y equivalente de efectivo", "Cuentas por cobrar a clientes locales", "Cuentas por cobrar a clientes del exterior" e "Inventarios".

Que el **15 de mayo del 2025** el Ing. Eduardo José Andrade Arteaga, en calidad de Gerente General de **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, mediante trámite No. 58076-0041-25, solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$6'000.000** (amparada por garantía general y específica), así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de esa compañía como emisor privado del sector no financiero y de los valores

¹ Suscrita entre el Ing. Eduardo José Andrade Arteaga, en calidad de Gerente General de CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A. y la Ab. Radmila Pandzic Arapov, Presidenta del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.

² Como habilitantes de ese instrumento público, constan: **1)** Certificado de Avalúos y registro del GAD Municipal de Balao del 13 de mayo de 2025 del bien inmueble identificado como número 09-03-50-051-001-006-084-000-000-003, consta que el avalúo del terreno (508.000m2) es de USD\$595.484,97; y, el avalúo de construcción (48.60m2) es de USD\$10.859,60; **2)** Informe del Ing. André Barrios (perito evaluador) del 09 de junio de 2025 respecto del antedicho bien inmueble por el valor comercial de USD\$2'244.748,40.

³ Suscrito entre el Ing. Eduardo José Andrade Arteaga, en calidad de Gerente General de CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A. y la Ab. Radmila Pandzic Arapov, Presidenta del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.

representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00048739-O del **29 de mayo de 2025** se notificaron observaciones a **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, las que fueron atendidas por la Ing. Solange Salinas, Gerente General de INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., en calidad de estructurador de esta emisión, el **3 de julio del 2025**, bajo trámite No. 58076-0041-25.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 25 de abril de 2025, otorgó la calificación “**AAA-**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que, la mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.195 de 23 de julio de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *" De la revisión de la documentación presentada en forma física el 15 de mayo de 2025 y el 03 de julio de 2025, bajo trámite No.58076-0041-25, por el Ing. Eduardo Andrade Arteaga, Gerente General de CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A., así como de la Ing. Solange Salinas, Gerente General de INTERVALORES CASA DE VALORES S.A. (en calidad de estructurador de esta emisión), cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que se han superado las observaciones notificadas con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00048739-O del 29 de mayo de 2025, por lo que procede : a) La aprobación de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A., por la suma de hasta USD \$6'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de aquella Oferta Pública; y, c) La inscripción de esa compañía como emisor privado del sector no financiero y de los valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, por el monto de hasta **USD \$6'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (hipoteca), y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **15 de abril de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.** por el monto de hasta **USD \$6'000.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **15 de abril de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **CULTIVO Y EXPORTACIÓN ACUÍCOLA CEAEXPORT S.A.**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **23 de abril de 2026.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **23 de julio de 2025.**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MLJC/SJB
Trámite No. 58076-0041-25
Exp. 170746
RUC No. 0992819200001